



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/027/2019

**DENUNCIANTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**PARTE DENUNCIADA:
EUGENIA GUADALUPE
SOLÍS SALAZAR Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS
VIVAS.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR: ALMA DELFINA
ACOPA GÓMEZ Y MARIO
HUMBERTO CEBALLOS
MAGAÑA.**

Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**.

GLOSARIO

PAN	Partido Acción Nacional.
Eugenia Solís	Eugenia Guadalupe Solís Salazar.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019.
Martha Flores	Martha Alicia Flores Bañuelos.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
Lineamientos del INE	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

ANTECEDENTES

1. **Proceso Electoral Local.** El 11 de enero¹, inició el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, para elegir Diputaciones locales en el Estado de Quintana Roo.
2. **Periodo de Campaña Electoral.** El periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de las Diputaciones en el Estado de Quintana Roo, comprende del 15 de abril al 29 de mayo.
3. **Presentación de la Queja.** El 02 de abril, Martha Flores, Representante Propietaria del PRI, presentó ante el Consejo General 08 del Instituto, escrito de Queja en contra de Eugenia Solís, el PAN y PRD, por la supuesta violación a lo establecido en los párrafos VII y VIII, del numeral 134 de la Constitución Federal, consistentes en la supuesta compra de publicidad en la red social Facebook para llevar a cabo la promoción personalizada de su imagen como servidora pública; así mismo por la comisión de actos anticipados de campaña; consistentes en la publicación de sus actividades en su calidad de Diputada local de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, para

¹ En lo subsecuente cuando se refieran fechas nos referiremos al año 2019



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

posicionarse frente al electorado, así como la acción de violentar los derechos de los niños y no salvaguardar el interés superior del menor al hacer uso de menores de edad dentro de las publicaciones denunciadas, así como conductas que vulneran lo establecido en el numeral 134, párrafos VII y VIII de la Constitución Federal, así como el artículo 395 fracción IV, 396 fracciones I y VI, 400 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones.

4. **Registro.** El 04 de abril, el Director Jurídico del Instituto, tuvo por recibido, ante la Oficialía de Partes, el escrito de Queja registrándolo con el número de expediente IEQROO/PES/014/19; y en él se acordó:
 - 1) Solicitar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto el ejercicio de la fe pública a efecto de llevar a cabo la inspección ocular de los diversos link de internet;
 - 2) Solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, la elaboración del proyecto de Acuerdo sobre el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso;
 - 3) Se requirió por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de solicitar copia completa y certificada del acta circunstanciada de fecha 1 de abril, llevada a cabo por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 08 del Instituto.
5. **Inspección Ocular:** El 05 de abril se llevó a cabo con la inspección ocular de los diversos links de internet:

1. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2253793334876890/>
2. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2253219471600943/>
3. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2254765828112974/>
4. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2254893781433512/>
5. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2255756824680541/>
6. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2255434564712767/>
7. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2254893781433512/>
8. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2255434564712767/>
9. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2258112687778288/>
10. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/>
11. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259278530925037/>
12. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260145194241704/>
13. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260587290864161/>
14. <https://www.congresogroo.gob.mx/diputados/79/>
15. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2255756824680541/>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

16. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/>
17. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2261060850816805/>

6. **Medida Cautelar.** El 09 de abril, se aprobó el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-009/19, el que se determinó decretar notoriamente procedente la solicitud de adopción de medidas cautelares solicitadas por el denunciante.
7. **Reserva.** El 6 de abril, el Director Jurídico del Instituto, acordó reservar la admisión de la queja para que con posterioridad se realice en el momento procesal oportuno.
8. **Admisión.** En fecha 09 de mayo, el Director Jurídico del Instituto, admitió el escrito de Queja presentada por el PRI del expediente IEQROO/PES/014/19, así mismo se ordenó notificar y emplazar a las partes de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos a realizarse en fecha 15 de mayo a las 11:00 horas.
9. **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.** El 15 de mayo, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la cual, se hizo constar la comparecencia de forma escrita de Linda Guadalupe Almeyda Flores, Representante Suplente del PRI, Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, Representante Propietario del PRD, compareció de forma escrita; Neftally Beristaín Osuna en su calidad de Representante Suplente del PAN, compareció de forma escrita y Eugenia Solís compareció de forma escrita a dicha audiencia.
10. **Recepción del expediente.** El 17 de mayo, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta se tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/014/19, el cual fue registrado bajo el número de expediente PES/027/2019, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
11. **Turno.** El 19 de mayo, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta, el expediente de mérito se turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

12. **Resolución del PES/027/2019.** En fecha 24 de mayo, esta Autoridad resolvió, declarando la inexistencia de las infracciones objeto de la queja a Eugenia Solís, así como a los partidos políticos PAN y PRD.

13. **Impugnación ante Sala Regional Xalapa.** El 30 de mayo, inconforme con la resolución señalada en el párrafo que antecede, la Sala Regional revocó nuestra resolución, dentro del PES/027/2019, para los efectos de que emitíramos una nueva resolución congruente, exhaustiva, fundada y motivada en la que analice con plenitud de jurisdicción las conductas respecto de las cuales, omitimos pronunciarnos sobre la prohibición de propaganda personalizada, así como por la posible vulneración de los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

14. **Nuevo Turno.** El 01 de junio, se tuvo por notificada la resolución SX-JE-102/2019 emitida por la Sala Regional Xalapa, y toda vez el PES/027/2019 originalmente fue turnado para su atención a la ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, se ordenó remitir a misma a fin de realizar el proyecto de resolución.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

15. Este Tribunal es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la LIPE; 1, 2, 5, 8 y 44 de la Ley de Medios; y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

HECHOS DENUNCIADOS Y DEFENSAS

Argumentos del PRI:

- Derivado del escrito de Queja se le denuncia a la Diputada Eugenia Solís, por la supuesta comisión de conductas ilícitas, derivado de la publicidad pagada a través de la red social denominada FACEBOOK, mediante la cual se publicita su nombre, su imagen y sus logros y que resultan contraventoras de la normativa comicial local, de igual manera la violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



- Que en periodo comprendido del 15 al 31 de marzo de 2019, Eugenia Solís, a través de su “fan page” @EugeniasolisQR de la red social Facebook ha comprado publicidad a fin de publicitar su imagen, nombre, sus propuestas y los logos del PAN, actos que contraviene los preceptos legales de la ley de la materia local.
- Que los denunciados realizaron una promoción personalizada, violación a los principios de equidad y legalidad, y una difusión de imágenes de menores de edad que violentan los derechos de los niños y su interés superior de la niñez.
- Que en el caso la denunciada, ostenta actualmente el cargo de Diputada local plurinominal de la bancada del PAN de la XV Legislatura local del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en pleno uso de sus derechos se registra ante la autoridad comicial a fin de intentar reelegirse en el cargo de Diputada a través del PAN integrante de la Coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”.
- Que la denunciada, tiene una figura dual por un lado es Diputada (Servidor Público del Poder Legislativo) y por otro es candidata de la Coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”, en su afán de lograr la reelección, por lo que como servidor público tiene la prohibición constitucional de publicar por cualquier medio su imagen, nombre o logros obtenidos en su gestión con el fin de evitar que influya en la equidad de la contienda comicial y por consiguiente violen los principios de imparcialidad y equidad.
- Que la candidata tiene la prohibición de realizar actos anticipados de campaña o realizar actos que violenten el principio de equidad como es el caso de comprar publicidad de cualquier medio de difusión en la etapa de intercampaña a fin de publicitar su imagen y nombre logrando un posicionamiento superior a los diversos candidatos que participan.

DEFENSAS Y MANIFESTACIONES DE LOS DENUNCIADOS:

Eugenia Solís:

- Proporcionó información sobre diversas publicaciones realizadas desde su cuenta de la red social “Facebook”, publicaciones en donde publicitó



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

actividades relacionadas con su función actual como Diputada del Congreso local en las que sostiene, que no son con la finalidad de personalizar su imagen como servidora pública, ni tampoco dicha publicidad es tendiente a cometer actos anticipados de campaña, pues dichas publicaciones son de carácter informativo, educativo y de orientación a la ciudadanía por lo que en ningún momento pretendió, ni intentó posicionar sus actividades como Diputada frente al electorado, como hizo referencia el PRI.

- Respecto a las publicaciones marcadas en los links que antes han sido mencionados se invirtió una cierta cantidad de \$100, \$200, \$500 pesos conforme la publicidad señalada en la página de la red social de Facebook.
- Así mismo, refiere que toda la publicidad no es con los fines a los que se refiere el denunciante, pues en ninguna de las publicaciones existe un llamamiento al voto ni tampoco existe una invitación a votar por mi persona como aspirante o candidata o por el partido que represento, sino todo lo contrario, las publicaciones son en mis funciones como diputada en funciones, la publicidad a la que hace referencia la denunciante es de carácter informativo, orientador y educacional, por lo que dicha publicidad no puede ser estimada como actos anticipados de campaña, no existe proselitismo alguno dentro del contenido de dicha publicidad, para ello basta con entrar a cada uno de los links que la denunciante señala.
- De igual forma, en ninguna de las publicidades compradas y contenidas en los links, trató de posicionar su imagen como Diputada del Congreso local ante el electorado, ya que toda esa publicidad es de carácter informativo, orientador y educacional, lo cual no consiste en ninguna de sus formas en actos anticipados de campaña.

PAN:

- La Queja de mérito resulta frívola e infundada, en el sentido de que las publicaciones que denuncia, no fueron con fines electorales ni tampoco para promocionar como candidata a Eugenia Solís; sino por el contrario, las publicaciones objeto de la queja fueron hechas en un sentido



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

informativo, orientador y educacional de manera genérica y pública, bajo el derecho de libertad de expresión con que cuenta dicha ciudadana.

- En ninguna de las publicaciones existe un llamamiento al voto ni tampoco existe una invitación a votar por su persona como aspirante o candidata por algún partido.

PRD:

- Expresa la denunciante, que la publicación denunciada es pautada y pagada y corresponde a un comercial expreso de posicionamiento electoral. Sin embargo, en su denuncia, no hace ninguna imputación directa de lo que hizo o dejó de hacer el PRD en los hechos que se denuncian, de los cuales se desprenda una presunta responsabilidad bajo la figura de culpa in vigilando y solo se concreta a hacer una manifestación teorizada de dicha figura sin fundamentarla, motivarla y concretarla a los hechos específicos que denuncia.
- No le asiste la razón a la denunciante, ya que las publicaciones que se denuncian, son legales ya que no utilizaron recursos públicos para su adquisición, no se hizo proselitismo a favor o en contra de algún partido o candidato.

PRUEBAS.

¹⁶. A continuación se detallan todas las pruebas que obran en el expediente y que fueron admitidas por la autoridad administrativa en la audiencia de pruebas y alegatos.

Ofrecidas por PRI:

1. Documentales Técnica, consistentes en 35 imágenes, las cuales fueron desahogadas en la diligencia de Inspección Ocular en fecha 1 de abril.
2. Documental, consistente en la copia simple del acta circunstanciada de fecha uno de abril del presente año, realizada por el vocal secretario del Consejo Distrital 08 del Instituto.
3. Documental, Consistente en el acta circunstanciada de fecha cinco de abril del año en curso, realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



4. Documental, consistente en el escrito de contestación al oficio SE/345/2019, recibido en la oficialía de partes en fecha nueve de abril signado por la ciudadana Eugenia Solís.
5. Instrumental de Actuaciones.
6. Presuncional Legal y Humana.

Ofrecidas por las partes denunciadas:

Eugenia Solís:

1. Técnica, consistente en una imagen que al parecer se trata de una impresión de pantalla de la red social Facebook donde se observa la cuenta “Eugenia Solís @EUGENIASOLISQR”, en donde se aprecia la imagen de la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, misma que para los efectos que fue ofrecida, se da cuenta que en dicha imagen obra el texto “nacimiento el 30 de Noviembre del 2015”.
2. Documental, Consistente en la copia simple del nombramiento de Eugenia Solís, como candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 08, postulada por la coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”.
3. Documental, consistente en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-009/19, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, en fecha 9 de abril.
4. Instrumental de Actuaciones.
5. Presuncional Legal y Humana.

Ofrecidas por la Autoridad Instructora:

1. Inspección Ocular de fecha 5 de abril, de los siguientes links de la red social Facebook:
 - <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2253793334876890/>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019



Eugenia Solis 17 de marzo a las 10:10

Este fin de semana, ¡Lo aprovecho para visitar a las amistades que he cosechado estos años! Y ustedes, ¿Qué planes tienen para este día?

Páginas relacionadas



PAN: Acción Nacional Quintana ...



Noticaribe

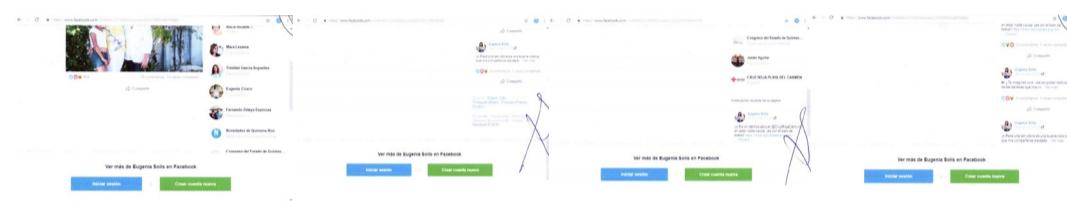


Cancún Al Minuto

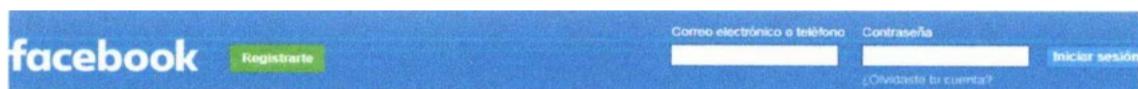


Alicia Ricalde

Ver más de Eugenia Solis en Facebook



- <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2253219471600943/>



Eugenia Solis 16 de marzo a las 14:42

Creo firmemente en que trabajar de manera cercana a la gente y con las asociaciones civiles, es la clave para sacar adelante a nuestra sociedad. Necesitamos compromiso, corazón, y ganas de ayudar a los demás. Así trabajan muchos hombres y mujeres con las que he tenido el gusto de hacer equipo, para lograr acciones en beneficio de los benitojuarenses.

Mi reconocimiento a la Junta de Asistencia Social, y en particular a la licenciada Lilián Rodríguez, por toda su labor para impulsar y apoyar a las A.C.

Así como agredezco su invitación al 3er seminario de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil 2019.

Enhorabuena! Te invito a sumarte también! #HazloPorCancún
#SiempreListaParaServir

Páginas relacionadas



PAN: Acción Nacional Quintana ...



Noticaribe



Cancún Al Minuto



Alicia Ricalde

Ver más de Eugenia Solis en Facebook



https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2253219471600943/



2 comentarios · 10 veces compartido

Ver más de Eugenia Solis en Facebook



Ver más de Eugenia Solis en Facebook





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

- <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2254765828112974/>

- <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2254893781433512/>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

The image contains three separate screenshots of Eugenia Solis's Facebook profile page. Each screenshot shows a post about Benito Juárez. The first two screenshots show the post itself, while the third one shows the post's comments section. The posts include links to external websites and images of Benito Juárez.

- <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2255756824680541/>

This screenshot shows Eugenia Solis's Facebook post from March 21, 2019. The post reads: "Hoy celebramos el natalicio de un personaje icónico de México: Don Benito Juárez. ¿Sabías estos datos sobre el 'Benemérito de las Américas'?" It includes a link to an article and two images of Benito Juárez.

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión

Crear cuenta nueva

This screenshot shows the same Facebook post from March 21, 2019, with additional engagement details: 32 comentarios and 86 veces compartido (shared).

Compartir

Novedades de Quintana Roo
Máximo de información, máxima calidad

Congreso del Estado de Quintan...

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión

Crear cuenta nueva

This screenshot shows the same Facebook post from March 21, 2019, with a different view of the comments section. It also shows other posts from Eugenia Solis's timeline.

- <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2255434564712767/>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

https://www.facebook.com/eugeniasolisQR/posts/225421564712767

Correo electrónico o teléfono Contraseña Iniciar sesión

Eugenia Solis 20 de marzo a las 15:59

Hoy nos acompañó en el @Congreso del Estado de Quintana Roo, el embajador extraordinario y plenipotenciaro de la Federación Rusa en México, Víctor Koronelli junto con su familia.

Esta visita refuerza los vínculos que existen entre Rusia y México, sobre todo en temas comerciales y turísticos, en beneficio de Quintana Roo.

Páginas relacionadas

- PAN: Acción Nacional Quintana ... Partido político
- Noticaribe Sitio web de noticias y medios de com...
- Cancún Al Minuto Servicio comercial
- Alicia Ricalde Político

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

● <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2254893781433512/>

https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2254893781433512/

Correo electrónico o teléfono Contraseña Iniciar sesión

Eugenia Solis 19 de marzo a las 15:51

¿Sabías que muchos trámites, servicios y consultas las puedes realizar en línea? ¡Así es más fácil y sencillo! Te comparto los más importantes, y espero te sean de utilidad:

- 1.- Consulta CURP: <https://www.gob.mx/ciurp/>
- 2.- Acta de Nacimiento (con validez oficial, se requiere CURP, costo depende del estado): <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>
- 3.- Cotizar mi información de Infonavit y puntos (Requiere Número de Seguro Social y Fecha de nacimiento): http://portal.infonavit.org.mx/q_precio/afiliacion_y_puntos
- 4.- Servicios de Infonavit (Saldo, Info del crédito si tienes, Requiere NSS, RFC, CURP): <https://micuenta.infonavit.org.mx/wps/portal/mci2/login/>
- 5.- Consulta Cédula Profesional: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>

Páginas relacionadas

- PAN: Acción Nacional Quintana ... Partido político
- Noticaribe Sitio web de noticias y medios de com...
- Cancún Al Minuto Servicio comercial
- Alicia Ricalde Político

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2254893781433512/

Recibos/ConsultaLogin.aspx

Trámites en línea

Clic aquí Que necesitas conocer

Julian Aguilar Figura política

CRUZ ROJA PLAYA DEL CARMEN

Eugenia Solis

5 - Consulta Cédula Profesional: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/indexAvanzada.ac>

6 - Consulta tu Número de Seguro Social NSS: https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/gestion/_/asignacionNSS

7 - Consulta Semanas Cotizadas en el IIMSS (con NSS & CURP): https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/_/nu_/_IngresoAsegurado

8 - Consulta Vigencia de Derechos IASS: https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/gestionAsig/_/vigencia

9 - Consulta la Clínica IASS que te corresponde es con la app móvil: <https://www.imss.gob.mx/apps>

10 - Consulta de Buro de Crédito (TIENE USTED DERECHO A UN REPORTE GRATIS POR AÑO!): https://www.burodecredito.com.mx/reporte_info.html

11 - Consulta en que AFORE estas registrado: https://www.esac.sat.gob.mx/PortalsEsac/_/consulta/afore/ico

12 - Cita INE (para tramitar la credencial para votar): https://app-interne.org.mx/sii/_/itmas_imtCapturaCitas_siac

13 - Cita SRE (para tramitar el pasaporte): https://citas.sre.gob.mx/citas/web/_/public/login/login.jsp

14 - Cita SAT (para alta RFC, Firma electrónica): <https://citas.sat.gob.mx/citas/sat/home.aspx>

Mara Lezama Figura política

Trinidad García Arguelles Figura política

Eugenio Cicero Figura política

Fernando Zelaya Espinoza Figura política

Novedades de Quintana Roo Medio de comunicación noticia

Congreso del Estado de Quintana... Organización gubernamental

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2255434564712767/>

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2258112687778288/>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/

• <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260145194241704/>

Eugenia Solis 26 de marzo a las 19:00

Este 10 de abril se llevará a cabo el 9no Parlamento Infantil, desde el Congreso del Estado de Quintana Roo, donde niños y niñas de todos los municipios nos dirán lo que piensan. #BentitoJuárez y el #DistritoVIII estarán dignamente representados por Benjamín Hinze Chenchian, y por María Arjona Estaban. ¡No se lo pierdan!

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

Parlamento Infantil 2019

Mara Lezama
Trinidad García Arguelles
Eugenio Cicero
Fernando Zelaya Espinoza
Noticias de Quintana Roo

Compartir Congreso del Estado de Quintana Roo

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

Eugenia Solis 22 de marzo a las 12:27

Enfrentamos momentos muy difíciles. Por eso, ahora más que nunca es importante que recuperemos los valores del respeto y la tolerancia. ¡Demos un ejemplo digno a nuestros hijos e hijas, para que tengamos una mejor sociedad! Hazlo por tu familia. #HazloXCancún

Juan Aguirre CRUZ NUEVA PLAZA DEL CARMEN

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260587290864161/>

Eugenia Solis 22 de marzo a las 12:27

Enfrentamos momentos muy difíciles. Por eso, ahora más que nunca es importante que recuperemos los valores del respeto y la tolerancia. ¡Demos un ejemplo digno a nuestros hijos e hijas, para que tengamos una mejor sociedad! Hazlo por tu familia. #HazloXCancún

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

- <https://www.congresogroo.gob.mx/diputados/79/>

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2255756824680541/>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/

Eugenio Solis

28 de marzo a las 07:50

¿Sabías que esta legislatura en el H. Congreso de la Unión es la más equitativa en toda la historia de México? ¡En Quintana Roo está por lograrse!

En el CONGRESO LOCAL hay:

44% Diputadas

56% Diputados

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/>

https://www.facebook.com/EugeniasolisQR/post/23507568740801541

SU NOMBRE COMPLETO ERA BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA

ORIGENARIO DE SAN PABLO GUERRATAO EN OAXACA EN SU INFANCIA RECLUTADO A LOS 10 AÑOS COMO PASTOR Y MOZO

32 comentarios 86 veces compartido

Mara Lezama

Trinidad García Arguelles

Eugenio Cícero

Fernando Zelaya Espinoza

Novedades de Quintana Roo

Congreso del Estado de Quintana...

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

https://www.facebook.com/EugeniasolisQR/post/23507568740801541



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

← → 🔍 https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2261060850816805/ Correo electrónico o teléfono Contraseña Iniciar sesión Olvidaste tu cuenta?

Eugenio Solis 30 de marzo a las 09:45

La basura tiene un lugar. ¡Y no es en nuestras playas! Pongamos nuestra parte para mantenerlas limpias. #HazloXCancún

Publicación reciente de la página

Eugenio Solis Ayer a las 15:20

No olvidemos apoyar @CruzRojaCancún en esta noble causa. ¡es por el bien de todos! <https://www.lajornadamaya.mx/inicia-c>

2 comentarios 3 veces compartido Compartir

Eugenio Solis Ayer a las 13:07

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2261060850816805/>

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2261060850816805/ LUGAR Y NO ES EN NUESTRAS PLAYAS (PONGAMOS NUESTRA PARTE)

31 comentarios 202 veces compartido Compartir

Eugenio Solis Ayer a las 09:45

Para una servidora es una buena noticia que mis compañeros diputado. Ver más

2 comentarios 6 veces compartido Compartir

Español English (US) Portugués (Brasil) Français (France) Deutsch

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva



- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260145194241704/>

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2261060850816805/ LUGAR Y NO ES EN NUESTRAS PLAYAS (PONGAMOS NUESTRA PARTE)

31 comentarios 202 veces compartido Compartir

Eugenio Solis Ayer a las 09:45

Para una servidora es una buena noticia que mis compañeros diputado. Ver más

2 comentarios 6 veces compartido Compartir

Español English (US) Portugués (Brasil) Français (France) Deutsch

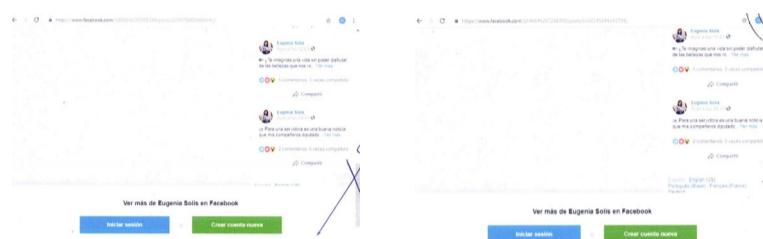
Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019



PRD:

1. Instrumental de Actuaciones.
2. Presuncional Legal y Humana.

PAN:

1. Documental, consistente en la copia certificada del nombramiento que acredita a Neftally Beristain Osuna, como Representante Suplente del PAN ante el Consejo General del Instituto.
2. Instrumental de Actuaciones.
3. Presuncional Legal y Humana.

Reglas Probatorias.

17. Por cuanto hace a las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.²
18. En específico, señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.³

² La ley General en su artículo 462 y la Ley de Medios en el numeral 21.

³ Artículo 22 de la Ley de Medios.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

19. Con respecto a esto último, se puntualiza que serán documentales públicas la documentación y formas oficiales expedidas por los órganos electorales, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral.
20. Siendo formas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deban constar en los expedientes de cada elección, así como los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.⁴
21. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.⁵
22. Con ello en consideración, se analizará la existencia de los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia.

CASO A RESOLVER

23. Con base en los argumentos referidos, este Tribunal deberá determinar si las conductas denunciadas en el escrito de queja presentado, y tomando en consideración las manifestaciones hechas valer por los denunciados, constituyen actos anticipados de campaña e infracciones a lo previsto en el numeral 134, párrafos VII y VIII de la Constitución Federal, por la presunta realización de propaganda personalizada, así como la violación de los derechos de los niños por no salvaguardar el interés superior del menor al hacer uso de menores de edad dentro de la publicidad denunciada.

MARCO NORMATIVO.

Utilización de Recursos Públicos y Actos Anticipados de Campaña Electoral.

⁴ Artículo 16, fracción I, inciso A).

⁵ Artículo 23 párrafo segundo de la Ley de Medios.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

24. En la exposición de motivos de la iniciativa de la Reforma Constitucional señala que la inserción de los párrafos VII y VIII, del numeral 134, tiene como objeto impedir que los actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.
25. De ahí, que todo servidor público tenga la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.
26. Esta prohibición constitucional y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
27. Por lo que se vulnera el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.
28. Por su parte, el numeral 400, fracción III, de la Ley de Instituciones, establece como infracciones de las autoridades y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los proceso electorales.
29. Nuestra Constitución Local, en su numeral 166 BIS, norman de igual forma el incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

30. De igual manera, es importante señalar el marco jurídico que regula los actos anticipados de campaña y la propaganda política.
31. En la materia, el artículo 396, fracción I, de la Ley de Instituciones, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña, o campaña, según sea el caso.
32. La misma infracción está prevista en la Ley General, en el numeral 443, párrafo 1, inciso e), tratándose de partidos políticos.
33. Sobre este particular, el artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que **los actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido**, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.
34. Así de la lectura sistemática de las anteriores disposiciones normativas permite sostener que la conducta sancionable consiste en la realización de actos de expresión fuera de la etapa de campañas que contengan:
- a) Llamados expresos al voto, ya sea en contra o a favor:
 - de alguna precandidatura o candidatura, o
 - de algún partido político.
 - b) Expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral, ya sea:
 - para alguna candidatura, o
 - para un partido político.
35. Ahora bien, en cuanto hace a los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Superior, a través de diversas resoluciones, ha establecido los siguientes:⁶

⁶ Elementos establecidos por la Sala Superior en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP15/2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, **atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.**

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos **tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.**

- **Elemento subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen **un llamado expreso al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

36. De lo anterior, es importante señalar, que la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

37. De esta forma, la Sala Superior ha determinado que la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal** resulta indispensable para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio son actos anticipados de campaña, por lo que la ausencia de cualquier de éstos traería como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.

38. En abono a lo anterior, la Sala Superior igualmente ha sostenido que **sólo las manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña**, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.⁷

39. En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, se debe verificar si la comunicación sometida a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una

⁷ SUP-JRC-194/2017 y acumulados.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura o un puesto de elección.

40. Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “**vota por**”, “**elige a**”, “**apoya a**”, “**emite tu voto por**”, “[X] a [tal cargo]”, “**vota en contra de**”, “**rechaza a**”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.
41. Así, la Sala Superior consideró que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza: prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

Propaganda Gubernamental y Personalizada.

42. El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal y 209 de la Ley General, establece **que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.
43. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



44. El artículo 134, párrafos 7 y 8, dispone que, los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, además que la propaganda difundida por éstos no debe contener elementos de promoción personalizada.
45. Asimismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**
46. Las limitaciones citadas no impiden que los poderes públicos puedan comunicar o informar a la sociedad de las acciones que realicen ante las contingencias o problemáticas que se presenten, siempre que dicha comunicación se apegue a los parámetros referidos.
47. Al respecto la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2011 de rubro: “PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, PARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”, señaló que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato; además, dijo que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial en las elecciones.
48. Además sostuvo en la tesis XIII/2017⁸ que la información pública de carácter institucional, contendida en portales de internet y redes sociales, puede difundirse durante campañas y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a

⁸ Consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XIII/2017&tpoBusqueda=S&sWord=XIII/2017>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

logros de gobierno; es decir, que sólo debe ser información relacionada con trámites de administrativos y servicios a la comunidad.

49. Dicha Sala también ha considerado que la propaganda gubernamental sobre exposiciones artesanales, gastronómicas, agrícolas y ganaderas, así como diversos eventos artísticos y culturales concernientes a la promoción del turismo nacional, así como feria y festividades, se actualizan como supuestos de excepción a la suspensión de la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.⁹
50. De igual forma, ha establecido que la difusión de propaganda que se puede difundir durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, precisamente, por encuadrar en el supuesto normativo de excepción, específicamente bajo el amparo del concepto **educación**, al estar dirigida a incentivar el turismo de negocios local.¹⁰
51. En cuanto a los servidores públicos, los límites referidos tampoco se traducen en una prohibición absoluta para que éstos hagan del conocimiento de la sociedad los **logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, u opiniones**, sino que el alcance de esta disposición es regir su actuar en el uso adecuado de recursos públicos y en la emisión de propaganda gubernamental, a efecto que eviten valerse de ella con el propósito de obtener ventajas indebidas, como posicionarse ante el electorado.
52. El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**.
53. Esta obligación tiene como finalidad evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

⁹ SUP-RAP-60/2018; SUP-RAP-74/2018 Y SUP-RAP-78/2018, ACUMULADOS.

¹⁰ SUP-JRC-108/2018



54. De tal forma, el artículo 134 de la Constitución, prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público, es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
55. En congruencia, la Ley General, retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la ciudad de México; órganos autónomos entre cualquier otro ente de gobierno.
56. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el numeral 134 de la Constitución Federal, acontece cuando le afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.
57. Por su parte el numeral 166 BIS de la Constitución Local, establece que los servidores públicos del Estado y los Ayuntamientos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre otros partidos.
58. Por tanto se está en presencia de **propaganda gubernamental ilícita** por contravenir el mandato constitucional, cuando se aprecien elementos, datos, imágenes o características que **incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales**, o que se derive una presunción válida que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado.¹¹
59. En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal no consiste en la suspensión total de toda la información gubernamental, sino en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, **así como que las y los servidores públicos no aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera**

¹¹ Criterio sostenido por la Sala Superior, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-270/270.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

explícita o implícita, hagan promoción para sí o en favor de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

60. Las limitaciones citadas no se traducen en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos hagan del conocimiento general los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, sino que la disposición tiene por alcance regir su actuación en cuanto al uso de recursos públicos y la emisión de propaganda gubernamental, a efecto que eviten valerse de ella, con el propósito de obtener ventajas indebidas en desequilibrio del principio de equidad, (cuando su actuar se analiza a la luz de la materia electoral).

Propaganda Política y Electoral.

- **La propaganda política** debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

- **La propaganda electoral** debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

61. Por tanto, mientras **la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los partidos políticos y candidatos que compiten en el proceso para acceder al poder.**

62. En el mismo tenor, la Sala Especializada¹² ha referido que uno de los objetivos de la propaganda política que difunden los partidos políticos, al disponer de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, estriba

¹² SRE-PSC-15/2018



en la difusión de su postura ideológica, lo que se alcanza si la propaganda en cuestión reúne algún elemento sustancial que se relacione con los principios ideológicos de carácter político, económico, social y demás, que postule un partido político plenamente identificado (denominación, emblema, etcétera), o realice una manifestación crítica en el contexto del debate político.

63. De igual forma, la Sala Superior ha precisado que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político.

Protección de los derechos de los menores y la falta de tutela del interés superior del menor.

64. Ahora bien, por cuanto a la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es menester precisar lo siguiente, la Constitución Federal en su artículo 4°, párrafo noveno, establece la obligación del Estado mexicano de velar por el interés superior de la niñez; para lo cual, deberá garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas.
65. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19, establece que todos los niños y niñas tienen derecho a las medidas de protección que por su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
66. De lo anterior, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han interpretado el mencionado artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que la protección especial para personas que la necesitan por su desarrollo físico y emocional, implica conciliar dos realidades de la niñez: a) el reconocimiento de su capacidad racional y de su autonomía progresiva y b) el reconocimiento de su vulnerabilidad, atendiendo a la imposibilidad material de satisfacer, por sí mismo, sus necesidades básicas.
67. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, establece la obligación para las autoridades de los Estados partes de que, en



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

todas las medidas concernientes a la niñez, se deberá dar una consideración primordial a su interés superior. Para ello, se tomarán en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, se adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

68. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el principio de interés superior de las niñas y los niños implica que la protección de sus derechos debe realizarse a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con las niñas y los niños, ya que sus intereses deben protegerse con una mayor intensidad, por lo que los juzgadores deben realizar un escrutinio más estricto en la aplicación de normas que puedan incidir sobre sus derechos.
69. De igual manera, la Sala Superior, ha establecido que “el interés superior de la niñez es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o a una niña en algún caso concreto o que pueda afectar los intereses de las niñas y los niños, lo cual demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativos la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida relativa ante situaciones de riesgo”.
70. Por otro lado, los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, en el artículo 2, a la letra dice:

Los presentes Lineamientos de aplicación general y de observancia obligatorio para los sujetos siguientes:

a) Partidos Políticos,

b) coaliciones,

...

f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

71. Así mismo, los requisitos establecidos en el Lineamiento 7 y 8 respectivamente, que se deben cumplir para aparecer niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral son:

- *Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores. Que deberá contener:*
- *Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.*
- *Presentación del consentimiento y opinión ante el instituto.*

72. En ese sentido, la Sala Superior ha reconocido que si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de persona menores de edad **como recurso propagandístico** y parte de la inclusión democrática se deben cumplir con requisitos mínimos para garantizar sus derechos, de esta manera se sostuvo la Jurisprudencia 05/2017¹³, de rubro, **PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

73. En consonancia, en el artículo 87 de la ley Federal de Derechos de Autor, párrafo tercero, establece que: “No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trata del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público **y con fines informativos** o periodísticos”, dicha excepción no será aplicada en materia electoral”.

CASO EN CONCRETO.

Utilización de Recursos Públicos y Actos Anticipados de Campaña.

74. Esta Autoridad advierte, que del caudal probatorio que obra en autos del expediente, no se acredita la violación de lo dispuesto en el numeral 134, párrafos VII y VIII, de la Constitución Federal, relativas a la utilización de recursos públicos para el posicionamiento de la imagen de Eugenia Solís, Diputada local de la XV Legislatura.

75. Lo anterior es así, en razón de que derivado de la Inspección Ocular, realizada por el Instituto en los links proporcionados por el denunciante,

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2017&tpoBusqueda=S&sWord=5/2017>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

se determinó que consisten en impresiones de pantalla de publicaciones de la red social Facebook, de la cuenta oficial con nombre de usuario “Eugenia Solís”.

76. Por ello, de la adminiculación de las probanzas señaladas, para esta Autoridad, se tiene por acreditado que los links de internet de la red social Facebook son de Eugenia Solís, máxime a que en su escrito presentado en la audiencia de desahogo de pruebas, reconoce que las publicaciones son de su cuenta personal.
77. De igual manera, en autos del expediente se advierte, que derivado de las inspecciones oculares llevadas a cabo por la autoridad instructora, de algunas de las mencionadas publicaciones denunciadas se advierte la leyenda “Publicidad”, la cual presumiblemente es pagada por parte de Eugenia Solís con recursos públicos.
78. Aunado a que, atendiendo al principio de presunción de inocencia en los Procedimientos Sancionadores Electorales¹⁴, consistente en que se debe de tener como inocente al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.
79. De lo anterior, es menester señalar, que del caudal probatorio aportado por el quejoso, no se desprende probanza alguna con la que pueda sostener su dicho, aunado al hecho, de que tal y como se estima en la jurisprudencia 12/2010¹⁵ emitida por la Sala Superior, la carga de la prueba en los procedimientos especiales sancionadores le corresponde al quejoso, máxime, que la misma Eugenia Solís sostiene, que en efecto las publicaciones fueron pagadas, pero no con dinero público y que estas iban de los 50 a los 500 pesos, la cuales no contenían fines electorales ni proselitistas, si no, únicamente con metas informativas tanto de su desempeño como Diputada local, así como de las actividades que se realizan en la XV Legislatura del Estado.

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior, consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=21/2013>

¹⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=carga.de.la.prueba>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

80. Es decir, para que se acremente la utilización de recursos públicos, la conducta debe encuadrar en un evento proselitista, y en el caso en concreto, estamos en el contexto de que Eugenia Solís realiza sus funciones como Diputada.
81. Además, no existe alguna prueba en el sentido de que Eugenia Solís, destinara recurso público alguno y que con ello se pudiera considerar una situación atípica y que evidenciara la intencionalidad de distraer los recursos públicos para supuestamente favorecer a la denunciada, puesto que la publicidad fue realizada en la cuenta personal de la mencionada y con ello no se considera que las manifestaciones realizadas hayan sido encaminadas a un fin electoral, por ello, para que se actualice el uso indebido de recursos públicos, tiene que demostrarse fehacientemente que la utilización tuvo como fin, el influir en las preferencias electorales en favor de determinada precandidatura o candidatura y con ello se trastoquen los principios de imparcialidad y neutralidad exigibles al servicio público.
82. En tales consideraciones, para este Tribunal, resultan inexistentes las alegaciones del quejoso en relación a la utilización de recursos públicos, por lo que se sostiene que la Diputada Eugenia Solís, no dispuso de los recursos del Congreso para la realización de publicidad en la red social Facebook.
83. Ahora bien, por cuanto a la existencia de actos anticipados de campaña, este Órgano Jurisdiccional, considera que, toda la publicidad denunciada, es de carácter informativo, orientador y educacional, ya que en ninguna de ellas se puede observar un llamamiento al voto ni tampoco existe una invitación a votar por Eugenia Solís como aspirante o candidata por algún partido o coalición.
84. En relación a lo anterior, dicha publicidad no puede ser estimada como actos anticipados de campaña, puesto que no existe proselitismo alguno dentro del contenido de la publicidad, en razón que lo que se despliega en la multimencionada publicidad son las acciones inherentes a su cargo como Diputada local, así como invitaciones a eventos e información valiosa para la ciudadanía en general, ya que



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

ella cubre su función como Diputada y toda su publicidad es referente a ejercer su puesto como tal.

85. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior 38/2013¹⁶, de rubro **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARcialidad Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, toda vez que es evidente que con la publicidad denunciada no se vulneran los referidos principios, ya que no difundió mensajes, que impliquen su **pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule al actual proceso electoral local ordinario 2018-2019**.

86. De igual manera, es preciso señalar, que la difusión de la publicidad denunciada se dio durante el lapso de intercampaña y con ello no se colman los supuestos establecidos en el numeral 3, fracción I de la Ley de Instituciones, el cual es del literal siguiente:

“.. Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.”

87. Lo anterior, porque del contenido de la publicidad no se advierte, ni siquiera implícitamente, que Eugenia Solís estuviera realizando la presentación de alguna candidatura o alguna propuesta de campaña.

88. Es decir, no se actualiza el elemento subjetivo¹⁷, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, en razón de que no se aprecia que la publicidad de referencia haya tenido como finalidad hacer un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando

¹⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2013&tpoBusqueda=S&sWord=inherentes>

¹⁷ La Sala Superior, en las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204-2012, SUP-JRC-274/2010, hace referencia a 3 elementos que deben de tomarse en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

cualquier tipo de apoyo para contender en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

89. Por lo que es necesario que, del estudio realizado a los elementos que deben de concurrir para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio sean actos anticipados de campaña.

- En primer lugar, el elemento **personal** se acredita en razón de que de la publicidad denunciada, se tiene plenamente acreditado que son promocionales de Eugenia Solís, tal y como consta en autos.
- Ahora bien, por cuanto al elemento **temporal**, consistente al periodo en el que se realizan los actos denunciados y que los mismos tuvieron verificativo en el periodo de intercampañas electorales, es razón por la que se acredita la temporalidad, tal y como consta en autos.
- En lo que respecta al elemento **subjetivo, no se acredita**, en razón de que no existió algún **llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o alguna expresión solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019**.

90. Por tanto, para esta Autoridad Jurisdiccional, del caudal probatorio que obra en autos, no se desprende algún pronunciamiento en el contenido del promocional denunciado, y tampoco se desprende algún elemento que pueda considerarse como acto anticipado de campaña, **pues no hay una petición expresa o implícita del voto**, o un posicionamiento de cara al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que vincule directamente a la denunciada.

91. Por lo que al haberse desestimado el elemento subjetivo, es que se concluya que la difusión de la publicidad denunciada, en el periodo de intercampaña electoral, no sea considerado un acto anticipado de campaña.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

92. Derivado de lo anterior, es que este Órgano Jurisdiccional sostiene la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a la Diputada Eugenia Solís.

Propaganda Personalizada.

93. Ahora bien, por cuanto a la prohibición de la propaganda personalizada, prevista en la fracción VIII del artículo 134, de la Constitución Federal, es importante señalar que Eugenia Solís, se encontraba en el momento de la denuncia como otrora candidata en reelección por la Coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”, la cual ha dicho del denunciante a través de su “fan page” @EugeniasolisQR de la red social Facebook compró publicidad a fin de publicitar su imagen, nombre y el logo del PAN, actos que contravienen los preceptos legales de la ley de la materia local, las cuales fueron publicitadas en los días comprendidos del 15 al 31 de marzo.

94. Derivado de lo anterior, esta autoridad realizará el estudio correspondiente a través de la línea jurisprudencial sostenida por la Sala Superior, a través de la jurisprudencia 12/2015, de rubro: “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.¹⁸”

95. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Que derive esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identifiable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de

¹⁸ Consultable en el siguiente link:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=PROPAGANDA,PERSONALIZADA,DE,LOS,SE,RVIDORES,P%c3%9ablicos.,ELEMENTOS,PARA,IDENTIFICARLA>.



promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

96. Asimismo, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, más no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal al proceso electoral, la proximidad al debate de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos con impacto en la materia electoral.

97. En el caso en concreto, de los elementos aportados, este órgano jurisdiccional, advierte lo siguiente:

a) Personal. Esta autoridad considera que sí se actualiza, pues en las publicaciones objeto de denuncia, aparece la imagen de la denunciada, así como su nombre Eugenia Solís, aunado a que la denunciada aceptó de manera expresa en su escrito de contestación de requerimiento, que es la titular de la cuenta denunciada de su red social de nombre “Eugenia Solís”.

b) Objetivo. También se tiene acreditado, pues del análisis realizado a las publicaciones, se estima que las mismas buscaban dar a conocer a la ciudadanía una promoción personalizada, en razón que de manera reiterada exponen la imagen de la denunciada, en su calidad de funcionaria pública,



aunado a que en su contestación del requerimiento realizado al Instituto, reconoce que pago por la publicidad publicada en la mencionada red social, y que la misma, la realizaba en su calidad de “Diputada en funciones”.

c) Temporal. Se considera actualizado, pues al momento de los actos denunciados comprendidos del 15 al 31 de marzo, nos encontrábamos en el periodo de la intercampañas¹⁹, es decir, ya había dado inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en nuestro Estado, lo cual aconteció el 11 de enero.

98. En tales consideraciones, al tener por acreditados los tres elementos para identificar la propaganda personalizada denunciada a Eugenia Solís, es que esta autoridad tenga por acreditadas las infracciones previstas en el numeral 400, fracción IV de la Ley de Instituciones, por contravenir lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de Constitución Federal.
99. Lo anterior es así, ya que de publicaciones realizadas en la red social Facebook, las cuales fueron contratadas por la denunciada, realizadas en la etapa de intercampaña en las que aparece Eugenia Solís, en su calidad de Diputada en funciones de la XV Legislatura del Congreso del Estado, es importante resaltar que la denunciada, en ese momento era aspirante a la candidatura por una diputación local en vía de reelección.
100. Por lo que de un análisis al contenido de las publicaciones, es posible apreciar la imagen y nombre de la servidora pública Eugenia Solís, así como del logo del PAN; así como, frases y expresiones que se relacionan con acciones y logros realizados durante su gestión.
101. Ahora bien, la forma en que se presentan, denota la intención de atribuir dichas acciones a su favor, ya que se exaltan sus cualidades y su participación, al relacionarlas con sus funciones.
102. Ejemplo de ello es:

¹⁹ Atendiendo al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

- *Este fin de semana, ¡Lo aprovecho para visitar a las amistades que he cosechado estos años!*

Y ustedes, ¿Qué planes tienen para este día?

- *Creo firmemente en trabajar de manera cercana a la gente y con las asociaciones civiles, es la clave para sacar adelante a nuestra sociedad. Necesitamos compromiso, corazón y ganas de ayudar a los demás. Así trabajan muchos hombres con las que he tenido el gusto de hacer equipo, para lograr acciones en beneficio de los benitojuarenses.*

Mi reconocimiento a la Junta de Asistencia Social, y en particular a la licenciada Liliana Rodríguez, por toda su labor para impulsar a las A.C.

Así también como agradezco su invitación al 3er Seminario de Fortalecimiento a las organizaciones de la Sociedad Civil 2019.

*Enhorabuena! Te invito a sumarte también!
#HazloPorCancún#SiempreListaParaServir*

- *¿Qué me encanta de #Cancún?*

Madrugar para poder probar nuevas y deliciosas comidas, gracias a hombres y mujeres que llegan a esta ciudad, y nos comparten la gastronomía de sus lugares de origen.

¡No hay duda de que tenemos un maravilloso menú para disfrutar!

¡Muy recomendados los taquitos de la Av. Tikal! Y ustedes, ¿Cuál es su lugar favorito para comer?

- *Hoy nos acompañó en el @Congreso del Estado de Quintana Roo, el embajador extraordinario y plenipotenciario de la Federación Rusa en México, Víctor Koronelli, junto con su familia.*

Esta visita refuerza los vínculos que existen entre Rusia y México, sobre todo en temas comerciales y turísticos, en beneficio de Quintana Roo.

- *¿Sabías que esta legislatura en el H. Congreso de la Unión es la más equitativa en toda la historia de México? ¡En Quintana Roo está por lograrse!*
- *Este 10 de abril se llevará acabo el 9no Parlamento infantil, desde el Congreso del Estado de Quintana Roo, donde niños y niñas de todos los municipios, nos dirán que piensan.*



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

#BenitoJuárez y el #DistritoVIII estarán dignamente representados por Benjamín Hinze Chenchian, y por María Arjona Esteban

¡No se lo pierdan!

- *Enfrentamos momentos muy difíciles. Por eso, ahora más que nunca es importante que recuperemos los valores del respeto y la tolerancia.*

¡Demos un ejemplo digno a nuestros hijos e hijas, para que tengamos una mejor sociedad!

Hazlo por tu familia

#HazloXCancún

- *La basura tiene un lugar, ¡y no es en nuestras playas!*

Pongamos nuestra parte para mantenerlas limpias.

#HazloXCancún.

^{103.} La difusión de la propaganda personalizada realizada en la etapa de precampaña comprendida del 15 al 31 de marzo, se efectuó una vez que inició formalmente el actual proceso electoral local, por tanto, genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, toda vez que Eugenia Solís, se encontraba realizando funciones de Diputada.

^{104.} Lo anterior es así, pues es criterio de la Sala Superior, que la inclusión del nombre, voz e imagen de las y los servidores públicos en la propaganda personalizada, que se difunda con posterioridad al inicio del proceso electoral, genera una presunción que tal publicidad incide de forma indebida en la contienda electoral, lo que afecta los principios de imparcialidad y equidad sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral.

^{105.} Por tanto, se estima que las publicaciones difundidas son propaganda personalizada de la Diputada en funciones Eugenia Solís y otra precandidata a Diputada en vías de reelección a la XV Legislatura del Congreso del Estado, violentando así el artículo 134, párrafo VIII de la Constitución Federal.



Protección de los Derechos de los menores y la falta de tutela del interés superior al menor.

106. Ahora bien, por cuanto a que la denunciada realizó una difusión de imágenes de menores de edad, con lo cual violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el interés superior de la niñez, con las publicaciones denunciadas.

107. Esta autoridad advierte, que atendiendo a los principios del interés superior de la niñez, son **existentes** las infracciones atribuidas a Eugenia Solís, toda vez que se acredító una afectación directa a diversos menores, por haber sido exhibidas en fotografías donde claramente aparecen niños en la fan page de Facebook de la denunciada, esto con base a que la misma no desvirtúo los hechos al no haber presentado los requisitos que exigen los Lineamientos del INE para la publicación de imágenes de menores como propaganda político y/o electoral, así como el cumplimiento de las jurisprudencias ya trascritas en el apartado de reglas probatorias.

108. Es importante precisar, que la denunciada en su escrito de contestación al requerimiento realizado por el Instituto de fecha 9 de abril, señaló que sí cuenta con los permisos y/o autorizaciones, los cuales se anexaron al escrito para su debida constancia.

109. Sin embargo, de la revisión realizada por esta Autoridad a la autorización referida, se tiene que la misma consiste en un Aviso de Privacidad Integral para proteger datos personales de aspirantes al Procedimiento de Selección para Participar en el Noveno Parlamento Infantil del Estado de Quintana Roo 2019, en el que exclusivamente el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, es el responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

110. De lo anterior, se tiene que en ninguna parte de la autorización señalan a Eugenia Solís, como responsable del tratamiento de los datos personales de los menores, de ahí que se tengan por incumplido los Lineamientos del INE.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

111. Además, la publicación señalada en párrafos anteriores, consistente en el parlamento infantil, no fue la única imagen en la que aparecían menores, tal y como se señala a continuación:

Eugenia Solis
17 de marzo a las 10:10
Este fin de semana. ¡Lo aprovecho para visitar a las amistades que he cosechado estos años! Y ustedes. ¿Qué planes tienen para este día?

[Ver más de Eugenia Solis en Facebook](#)

Parlamento Infantil 2019
9º Parlamento Infantil 2019

11 comentarios · 19 veces compartido
Compartir
[Mara Lezama](#) Figura política
[Trinidad García Arguelles](#) Figura política
[Eugenio Cicero](#) Figura política
[Fernando Zelaya Espinoza](#) Figura política
[Noticias de Quintana Roo](#) Medio de comunicación/noticias
[Congreso del Estado de Quintan...](#) Organización gubernamental

[Ver más de Eugenia Solis en Facebook](#)

Iniciar sesión · Crear cuenta nueva
https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2258112687778283/
Eugenia Solis
25 de marzo a las 09:59
Te gustaría participar en el #IronChef Scout Cancún? ¡Ésta es una invitación para todos los scouts y compañeros ex scouts que como una servidora, aún mantiene vivo el cariño por esta familia! La cita es este 30 de marzo a las 2:00 pm. Puedes inscribirte en la página oficial del GrupoUno de #scouts de Cancún ¡No flettes! ¡Los esperamos!
Mayores informes: <https://bit.ly/2Yow57W>

Publicación reciente de la página

Eugenia Solis
Ayer a las 15:20
No olvidemos apoyar @CruzRojaCancún en esta noble causa. ¡Es por el bien de todos! <https://www.lajornadamaya.mx/>

Iniciar sesión

Eugenia Solis
Ayer a las 12:23
Te invito a que visites mi página de Facebook para ver más de lo que hago.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

https://www.facebook.com/1096646267258269/posts/2260587290864162/

facebook Registrarse Correo electrónico o teléfono Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste tu cuenta?

Eugenia Solis 29 de marzo a las 12:27

Enfrentamos momentos muy difíciles. Por eso, ahora más que nunca es importante que recuperemos los valores del respeto y la tolerancia. ¡Demos un ejemplo digno a nuestros hijos e hijas para que tengamos una mejor sociedad! Hazlo por tu familia. #HazloXCancún

Páginas relacionadas

PAN: Acción Nacional Quintana ... Partido político

Noticaribe Sitio web de noticias y medios de com.

Cancún Al Minuto Servicio de noticias

Alicia Ricalde Política

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2261060850816805/

facebook Registrarse Correo electrónico o teléfono Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste tu cuenta?

Eugenia Solis 30 de marzo a las 09:45

La basura tiene un lugar. ¡Y no es en nuestras playas! Pongamos nuestra parte para mantenerlas limpias. #HazloXCancún

Publicación reciente de la página

Eugenia Solis Ayer a las 15:26

No olvidemos apoyar @CruzRojaCancún en esta noble causa, ¡es por el bien de todos! <https://www.lajornadamaya.mx/linciac>

2 comentarios 3 veces compartido Compartir

Eugenia Solis Ayer a las 12:23

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

112. En virtud de lo anterior, esta autoridad advierte que derivado del reconocimiento expreso por parte de la denunciada, respecto a que las publicaciones derivan de su cuenta personal, de la cual pago para que se publicitara la información contenida en ella en la red social Facebook.

113. Y toda vez que las mismas se publicitaron una vez iniciado el proceso electoral, en las cuales se acreditó la propaganda personalizada, aunado a que en las publicaciones de mérito se ostenta como Diputada en funciones y al mismo tiempo era aspirante a una Diputación Local, la denunciada, debió prever los permisos para salvaguardar el interés superior de la niñez y cumplir con los Lineamientos de INE.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/027/2019

114. De lo anterior, se advierte tal y como lo menciona la Sala Regional Especializada, en la sentencia SRE-PSC-59/2018, por medio de la cual establece que el derecho a la propia imagen de los menores goza de una protección especial, a tal grado, que para el otorgamiento de la salvaguarda judicial es suficiente que los menores se ubiquen en una situación de riesgo potencial, sin que sea necesario que esté plenamente acreditado el perjuicio ocasionado, a fin de dar prevalencia al derecho de los menores, con el objeto de que se garanticen los derechos de las niñas y los niños, por encima de cualquier duda que se presente en los casos que se analicen.
115. En tales consideraciones y atendiendo a que uno de los propósitos del procedimiento especial sancionador, el cual es de funcionar como un mecanismo inhibidor de posibles conductas infractoras, es que se considera necesario y posible que se emitan medidas encaminadas a evitar que se vuelvan a realizar conductas similares y que coloquen en riesgo el interés superior del menor, más aún, cuando las conductas se encuentren relacionadas con la elaboración y difusión de propaganda político o electoral.
116. Es por esto que al estudiar todas y cada una de las probanzas, que integran el expediente de mérito arrojan que se materializaron las conductas denunciadas, ya que de las mismas se desprende que existan elementos materiales y jurídicos que permiten a este Tribunal llegar a la conclusión de que Eugenia Solís, en su calidad de Diputada en funciones, incurrió en violación a la normativa electoral, en específico a los Lineamientos emitidos por el INE.
117. Lo anterior encuentra sustento en el numeral 2 de los Lineamientos, el cual establece que son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:
- a) partidos políticos,**
 - b) coaliciones,**
 - c) candidatos/as de coalición,**
 - d) candidatos/as independientes federales y locales,**



e) autoridades electorales federales y locales, y

f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

118. Por tanto, se estima que la denunciada al publicar la propaganda denunciada en el periodo de intercampaña, en su calidad de servidora pública, se encontraba obligada a cuidar lo previsto en los Lineamientos del INE, respecto a que no solo vinculan a los candidatos y partidos políticos, sino también, a otras personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a los sujetos mencionados, tal y como lo refiere el inciso f) del numeral 2 de los señalados Lineamientos.

119. En consecuencia, a juicio de este Tribunal se determina que son existentes las violaciones a los principios electorales de imparcialidad, legalidad y equidad, atribuidas a Eugenia Solís, así como la vulneración al principio de interés superior de la niñez, y por ende a los Lineamientos emitidos por el INE.

120. Ahora bien, por cuanto a las infracciones atribuidas a través de la figura *culpa in vigilando* de los partidos políticos PAN y el PRD, aún y cuando en el caso en concreto, se acreditaron las infracciones a Eugenia Solís referentes a propaganda personalizada y la vulneración al principio de interés superior de la niñez y a los lineamientos emitidos por el INE, atendiendo a lo previsto en la Jurisprudencia 19/2015, de rubro “CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS”.

121. Lo anterior, es así, porque los partidos políticos denunciados, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.



122. Dese vista a la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con copia certificada de la sentencia, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a Derecho corresponda, respecto a la infracciones atribuidas a Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en su calidad de Diputada de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, consistentes en propaganda personalizada y vulneración al principio de interés superior de la niñez, y a los Lineamientos emitidos por el INE, atendiendo a lo previsto en el numeral 400, fracción IV, en relación al 406, fracción VII, inciso a).²⁰ de la Ley de Instituciones.

123. Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Son **INEXISTENTES** las infracciones atribuidas a Eugenia Guadalupe Solís Salazar, por la presunta utilización de recursos públicos y los actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Son **EXISTENTES** las infracciones atribuidas a Eugenia Solís, por la propaganda personalizada, y la vulneración al principio del interés superior de la niñez, y a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a los partidos políticos **Acción Nacional** y de la **Revolución Democrática** por la figura *culpa in vigilando*.

CUARTO. Dese vista a la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, para los efectos precisados en esta resolución.

²⁰ Artículo 400. Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente Ley.

IV. Durante los proceso electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal.

Artículo 406. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

VII. Respecto a los servidores públicos de cualquiera de los poderes públicos del Estado y de la Federación, del órgano de gobierno municipal, de los organismos autónomos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y cualquier otro ente público estatal o municipal, se estará a lo siguiente: a) se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el genere del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.



QUINTO. Informe a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE, como a derecho corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Para su publicidad, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y en lo dispuesto en los artículos 7 y 14 apartado A de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para proteger el interés superior del menor, se difuminaron las imágenes de niñas, niños y adolescentes que en esta versión pública aparecen. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos. **Doy fe.**



PES/027/2019